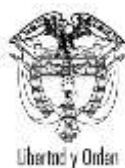


República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones”

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DEL EMPLEO DE MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 59, numeral 3, de la Ley 489 de 1998; el artículo 2, numeral 1, del Decreto 0381 de 2012 y el párrafo del artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1073 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.1.3.1. del Decreto 1073 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”* define, entre otros términos, el FBM como el Formato Básico para Captura de Información Minera que reúne en documento único los requerimientos de información técnica, económica y estadística exigibles a los beneficiarios de títulos mineros.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.1.3.14 del mencionado decreto, establece que el Ministerio de Minas y Energía adoptará el Formato Básico Minero, mediante resolución, el cual podrá ser actualizado por este Ministerio por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del SIMCO.

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.3.15 *ibidem* establece que el concesionario minero y los propietarios de minas deberán diligenciar y presentar el FBM a las autoridades mineras delegadas, en los términos condiciones y características que para el efecto determine este Ministerio.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Formato Básico Minero – FBM, mediante Resolución 18 1515 de 2002, el cual ha sido actualizado y regulado mediante Resoluciones números 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017.

Que de acuerdo con las Resoluciones 4 0558 de 2016 y 4 0442 de 2017, en la actualidad los Formatos Básicos Mineros se presentan de manera semestral y anual en el Sistema de Información SI.MINERO; sin embargo, se ha evidenciado que la información que se reporta en el Formato Básico Minero semestral está contenida y ampliada en el Formato Básico Minero Anual, por lo cual, resulta más eficiente para el sector minero contar con una información más completa y detallada que le permita a la autoridad minera anualmente optimizar los datos que suministran los titulares mineros o cualquier persona obligada, y hacer análisis a partir de éstos, generando resultados estadísticos más relevantes para la toma de decisiones.

“Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones”

Que adicionalmente este Ministerio validó la información que se reporta en el Formato Básico Minero Anual, donde se revisaron temas como empleo, seguridad industrial, costos y consumos de la operación minera, medio ambiente y el Plan de gestión social, entre otros aspectos; observando que se hace necesario ajustar las preguntas contenidas en el Formato Básico Minero Anual, e incluir otras formas de diligenciamiento de los campos del FBM, con el fin de mejorar la calidad de la información y facilitar el diligenciamiento de un Formato Básico Minero Único de presentación anual.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 2078 de 2019) se establece el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera; así como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de Formato Básico Minero – FBM, es necesario establecer la presentación de este en el mencionado sistema.

Que teniendo en cuenta que la puesta en producción del SIGM se realizará por fases, se hace necesario señalar el término para presentar el FBM de la vigencia 2019 en el nuevo sistema, una vez éste entre en producción; así mismo, incluir un término de transición para que las personas obligadas a presentar los Formatos Básicos Mineros de anualidades anteriores, así como los ajustes requeridos por la autoridad minera, lo continúen realizando en la plataforma SI. MINERO.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Adopción del Formato Básico Minero. Adoptar el nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual contendrá la información establecida en el anexo número 1 que hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2º. Presentación del Formato Básico Minero – FBM. El FBM deberá ser presentado por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera o en el implementado o modificado por la autoridad minera nacional, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El Formato Básico Minero deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado y su información será refrendada por geólogo, ingeniero de minas, ingeniero de minas y metalurgia o ingeniero geólogo matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

Parágrafo. Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán presentarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.

“Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones”

Artículo 3º. Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 4º. Presentación de FBM de vigencias anteriores. La presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO) o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

Sin embargo, una vez la autoridad minera informe la puesta en producción del módulo de Formato Básico Minero en el sistema de Gestión Minera, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar, previstas por la normatividad vigente derivadas de su incumplimiento.

Lo establecido en el presente artículo, no revive los términos dispuestos para la presentación de Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores que debieron de haberse cumplido conforme a las normas establecidas para el efecto.

Artículo 5º. Análisis de la información suministrada en los FBM. La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, como administradora del SIMCO, con la información validada por la autoridad minera de los datos reportados en los Formatos Básicos Mineros presentados para cada anualidad, realizará el análisis de los mismos y publicará sus resultados de manera oportuna para que sea la fuente de información del sector minero colombiano y de sus estadísticas oficiales, de manera que se presente a los usuarios en forma integrada, confiable y oportuna.

Artículo 6º. Mecanismos de publicidad. La autoridad minera creará y divulgará los tutoriales relacionados con el uso y aplicación del módulo de Formato Básico Minero en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- o el que haga sus veces.

Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 40558 del 2 de junio de 2016 y 4 0042 del 20 de enero de 2017; así mismo, deroga los numerales 3º de los artículos 2 y 3 de la Resolución 40144 de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO MESA PUYO

Viceministro de Energía, Encargado de las funciones del
Empleo de Ministro de Minas y Energía